

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200007800

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

1.- Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

2.- Ordenar el emplazamiento del demandado, Deivi Alejandro Gómez, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 293 del CGP, tal como lo dispone en el inciso quinto del artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Sin perjuicio d

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.<br/>La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>210</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.<br/>En la fecha <u>13 de Diciembre de 2022</u><br/><br/>Edna Dayan Alfonso Gómez<br/>Secretaria</p> |
|---|